



Concejo Municipal

PUNTO 3°. ACTA NÚMERO 54-2020
SESIÓN EXTRAORDINARIA
06 DE JULIO DE 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los altos índices de delincuencia en el país y de los constantes robos y actos de vandalismo cometidos en residencias particulares, los vecinos en diferentes sectores, colonias, condominios y complejos habitacionales del país, se han visto obligados a tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger su vida, su integridad y sus bienes, instalando garitas, controles de ingreso, mallas y paredes perimetrales, cerrando y bloqueando calles de acceso, para tener un mejor control de la circulación de personas, sin limitar la libertad de locomoción pero contribuyendo a la seguridad de los vecinos.

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la Municipalidad, ejercer el control y regulación del desarrollo urbano, pavimentación y mantenimiento de vías de circulación vehicular dentro del municipio, lo que incluye urbanizaciones, condominios y cualquier otra clase de organización habitacional, en el que las vías de circulación son propiedad del municipio.

CONSIDERANDO:

Que es potestad del Concejo Municipal emitir los reglamentos necesarios para la buena marcha de la administración municipal; para el cumplimiento de todas las obligaciones que competen a la Municipalidad y todas aquellas que procuren el bienestar de los vecinos.

CONSIDERANDO:

Que es de suma necesidad la emisión de un Reglamento para el uso de vías públicas en colonias, condominios y urbanizaciones en el Municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, que defina claramente los procedimientos mediante los cuales los sectores residenciales organizados en colonias, condominios, urbanizaciones y complejos habitacionales, puedan encargarse directamente de regular su uso y circulación, así como del control y mantenimiento de calles y áreas de circulación vehicular dentro de sus propios sectores.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y los artículos 3, 5, 11, 33, 34, 35, 42, 99 y 100 de Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala;

ACUERDA:

Crear el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL CIERRE DE CALLES EN COLONIAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIALES Y
URBANIZACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**



Concejo Municipal

ARTÍCULO 1. Finalidad. Con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos del municipio, se emite el presente reglamento, cuya finalidad es regular el procedimiento que debe observarse para autorizar el cierre de calles de ingreso, instalar garitas, portones o controles de ingreso en sectores residenciales organizados en colonias, condominios o conjuntos habitacionales, en los que las calles son propiedad de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala. Son principios básicos para su aplicación los derechos, garantías y libertades que reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente, el derecho a la libre locomoción.

ARTÍCULO 2. Objetivos. El presente reglamento tiene como objetivos los siguientes:

- 1) Establecer el procedimiento y directrices para autorizar el cierre de accesos a colonias, condominios, residenciales y cualesquiera otros conjuntos habitacionales del municipio.
- 2) Fijar las normas para la autorización de la instalación de portones, garitas de control, cierres perimetrales o cualesquiera otros dispositivos de control y seguridad;
- 3) Propiciar y promover la seguridad de los vecinos del municipio;
- 4) Normar la circulación de vehículos y de peatones dentro de las calles de colonias, condominios, residenciales y cualesquiera otros conjuntos habitacionales del municipio.
- 5) Establecer las normas adecuadas para el tránsito de vehículos dentro de los sectores residenciales, mejorando la vialidad y preservando la seguridad de las personas.
- 6) Proponer, controlar y mejorar la circulación de vehículos que hacen uso de calles y vías dentro de sectores residenciales;
- 7) Regular el tránsito y conducta de los peatones y ocupantes de vehículos.

ARTÍCULO 3. Órganos Competentes. La Municipalidad como órgano de gobierno y administración del municipio, facultada por la Constitución de la República, aplicará el presente reglamento a través de la Dirección de Policía Municipal de Tránsito para regular la circulación de los vehículos y peatones por las vías públicas, y velar por su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 4. Función controladora. La Dirección de Policía Municipal de Tránsito tiene como funciones la de supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar las actividades del uso y circulación del tráfico vehicular en los sectores residenciales antes referidos, para lo cual, cuando sea necesario, podrá emitir las circulares, ordenanzas y disposiciones que se requieran para dicho fin.

ARTÍCULO 5. Atribuciones de la Dirección de Policía Municipal de Tránsito. La Dirección de Policía Municipal de Tránsito tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Conocer y aprobar las solicitudes y el plan que presenten los vecinos, debidamente organizados, que deseen cerrar calles de ingreso y someterse al sistema de autorregulación para el uso de calles y vías de circulación en sus colonias, condominios, urbanizaciones y complejos habitacionales;
- 2) Verificar si los sectores residenciales en el que se desea implementar el sistema de autorregulación cumple los requisitos mínimos para el otorgamiento de la autorización que corresponda;
- 3) Aplicar prohibiciones y restricciones a la circulación y el estacionamiento de vehículos.
- 4) Conocer de toda clase de solicitudes presentadas por los residentes;



Concejo Municipal

- 5) Conocer de las infracciones al presente reglamento e imponer las sanciones que correspondan;
- 6) Conocer de las impugnaciones presentadas por los residentes contra las medidas y resoluciones que afecten sus derechos.

ARTÍCULO 6. Autorizaciones. Las colonias, condominios, residenciales y demás conjuntos habitacionales que deseen cerrar sus accesos y someterse al sistema de autorregulación y mantenimiento de sus propias calles y vías de circulación, presentarán, a través de sus representantes debidamente acreditados, su solicitud a la Municipalidad especificando el lugar de instalación del portón, reja, o dispositivos de cierre o control, adjuntando el o los planos respectivos; las restricciones que habrán para vehículos, peatones o a ambos, los horarios en que se aplicará y otros requisitos a discreción de la Dirección de Policía Municipal de Tránsito. La Municipalidad al resolver, otorgará la autorización o licencia por un plazo máximo de cinco años, el cual podrá ser prorrogado siempre y cuando el interesado haya cumplido las obligaciones y compromisos a que se refiere el presente reglamento, no haya sido sancionado por infracciones al mismo y haya presentado solicitud de prórroga por escrito previo al vencimiento del plazo que será resuelta por la Dirección de Policía Municipal de Tránsito, nunca se considerará que el plazo ha quedado prorrogado automáticamente o de manera indefinida. Se deberá pagar la cantidad de diez mil quetzales (Q. 10,000.00) anuales en las cajas receptoras de la Municipalidad en concepto de tasa municipal por la emisión de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 7. Mantenimiento. Los gastos y costos de mantenimiento y conservación de las garitas, portones, controles de ingreso, mallas, paredes perimetrales, calles, banquetas, jardineras y vías de circulación serán cubiertos exclusivamente por cada sector residencial durante el tiempo de vigencia de la autorización respectiva.

ARTÍCULO 8. Ingreso de vehículos de emergencia. Los residentes deberán permitir el ingreso de vehículos de emergencia y policiales sin ninguna clase de restricción. Al circular un vehículo de emergencia o de seguridad que lleve las señales luminosas y auditivas funcionando, los conductores de otros vehículos le cederán el derecho de paso.

ARTÍCULO 9. Instalación de túmulos y similares. Queda terminantemente prohibido la instalación de túmulos, vibradores de concreto o cualquier otro reductor de velocidad sin la previa autorización de la Dirección de Policía Municipal de Tránsito, y cuyos costos y mantenimiento quedarán a cargo de los solicitantes.

ARTÍCULO 10. Personas con capacidades especiales. En las intersecciones donde no exista señalización en contrario, todos los peatones, y especialmente las personas con capacidades especiales, gozarán de derecho de paso frente a los vehículos.

ARTÍCULO 11. Señalización. Los conductores de vehículos y los peatones respetarán y cuidarán los señalamientos fijos, semifijos, luminosos, y de regulación vial, a efecto de no causarles daño o provocar deterioro de los mismos.

ARTÍCULO 12. Anuncios y vallas publicitarias. No se podrán instalar anuncios, rótulos fijos o móviles, vallas publicitarias en las jardineras, aceras y áreas peatonales.

ARTÍCULO 13. Vencimiento de plazo o cancelación de autorización: El vencimiento del plazo, las violaciones al presente reglamento, así como la solicitud de retiro del cierre presentada por más del cincuenta por ciento (50%) de los propietarios del sector, será motivo para dar por terminada o revocar la autorización otorgada. En este caso, la Municipalidad por decisión unilateral, por los medios que disponga, retomará el control y manejo de las calles sin que para ello sea necesario alguna declaración judicial previa.

ARTÍCULO 14. Casos no Previstos. En los casos no previstos en el presente reglamento y demás legislación, siempre que la urgencia del caso así lo requiera, la Dirección de Policía Municipal de Tránsito podrá expedir las providencias o circulares necesarias, siempre y cuando no contravenga ninguna disposición emitida por el Honorable Concejo Municipal; de lo actuado, ni demás leyes del ordenamiento jurídico vigente.



Concejo Municipal

ARTÍCULO 15. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días (8) después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal, el 06 de julio del año dos mil veinte.

COMUNÍQUESE:



INGENIERO SEBASTIÁN SIERO ASTURIAS
ALCALDE MUNICIPAL



LIC. RAFAEL GUILLERMO PAIZ CONDE
SECRETARIO MUNICIPAL